

CONTENIDO

| | |
|---|-----------|
| CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES | 4 |
| Artículo 1. Objetivos | 5 |
| Artículo 2. Definiciones | 5 |
| Artículo 3. Recursos | 5 |
| a. Recursos internos | 5 |
| b. Recursos externos | 5 |
| Artículo 4. Colocación de crédito | 5 |
| Artículo 5. Políticas de crédito | 6 |
| | |
| CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN. LÍNEAS DE CRÉDITO Y DEFINICIÓN DE LOS BENEFICIOS CREDITICIOS | 8 |
| Artículo 6. Clasificación | 8 |
| 1. Líneas de consumo | 8 |
| a. Crédito ordinario | 8 |
| Libre inversión | 8 |
| Crediaportes | 8 |
| Convenios | 9 |
| Avances | 9 |
| Calamidad domestica | 9 |
| b. Crédito estudiantil | 10 |
| Tabla 1. Requisitos para solicitud de crédito estudiantil por primera vez | 10 |
| Tabla 2. Requisitos para solicitud de crédito estudiantil renovado | 11 |
| Tabla 3. Requisitos para solicitud de crédito por libranza | 12 |
| c. Crédito 50/50 | 13 |
| d. Crédito directo | 13 |
| | |
| CAPÍTULO III. BENEFICIARIOS - INFORMACIÓN | 13 |
| Artículo 7. Beneficiarios de Crédito | 13 |
| Artículo 8. Información mínima para el otorgamiento de créditos como operación activa | 13 |
| | |
| CAPÍTULO IV. CRITERIOS Y CONDICIONES GENERALES | 14 |
| Artículo 9. Criterios que deben tenerse en cuenta para otorgar y evaluar créditos | 14 |
| a. Análisis de la capacidad de pago | 14 |

| | | |
|---|---|--|
|  | REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITO | CÓDIGO: M-COL-R-01 VERSIÓN: 01 PÁGINA 2 DE 24 |
|---|---|--|

| | |
|---|--------|
| b. Solvencia del deudor | 14 |
| c. Garantías | 15 |
| d. Consulta y reporte a las centrales de riesgo | 16 |
| Artículo 10. Condiciones Generales | 17 |
| Artículo 11. Morosidad | 17 |
| Artículo 12. Terminación del Contrato Laboral | 18 |
| Artículo 13. Sanciones | 18 |
| Artículo 14. Información oportuna al deudor y codeudor | 18 |
| Artículo 15. Riesgo Crediticio de la Cartera de Crédito | 18 |
| Artículo 16. Plazos, montos y limitaciones de los créditos | 19 |
| Artículo 17. Créditos reestructurados | 22 |
| Artículo 18. Créditos novados | 22 |
| CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES | 23 |
| Artículo 20. Reintegro de Aportes Sociales | 23 |
| Artículo 21. Desistimiento de crédito Estudiantil | 23 |
| Artículo 22. Reformas al Reglamento y Aprobación | 24 |

| | | |
|--|---|--|
|  | REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITO | CÓDIGO: M-COL-R-01 VERSIÓN: 01 PÁGINA 3 DE 24 |
|--|---|--|

**COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO
“COINVERSIONES LTDA”**

El Consejo de Administración de “COINVERSIONES LTDA” establecidas en la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998, Circular Básica contable y Financiera N°004 de 2008, los Estatutos, y en concordancia con los Decretos 417 y 420 de marzo de 2020 expedidos por el Gobierno Nacional, las Circulares N° 11, N°12 de marzo de 2020, N°17 de julio de 2020, N°18 de agosto de 2020, emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CONSIDERANDO

1. Que COINVERSIONES es una cooperativa que fomenta y consolida las expectativas del espíritu solidario y da respuesta a las necesidades financieras y sociales de sus asociados,
2. Que de acuerdo al numeral 2 del artículo 55 del Estatuto de COINVERSIONES, es función del Consejo de Administración expedir los reglamentos internos y reglamentar las políticas de COINVERSIONES, en materia de prestación de servicios por lo tanto procede a reformar parcialmente el presente reglamento.
3. Que se hace necesario reformar el reglamento de crédito, que permita definir de manera estandarizada el proceso de colocación de crédito, con miras a desarrollar uno de los objetivos prioritarios para COINVERSIONES, como es la colocación en forma segura y eficiente.
4. Que es necesario adecuar la normatividad del proceso de crédito de COINVERSIONES, a la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008, emanada por la Superintendencia de Economía Solidaria y principalmente a las necesidades actuales de los asociados.
5. Que el primer y más importante activo de la Cooperativa es la cartera de créditos, siendo necesario implementar medidas para el control del vencimiento de la misma brindando alternativas para el pago a los asociados durante la crisis generada por la pandemia del COVID-19.
6. Que es oportuno que la Cooperativa incorpore mecanismos que permitan a los asociados cambiar las condiciones de los créditos, en escenarios de viabilidad financiera que propendan por generar una alternativa a quienes vean afectados sus ingresos por la crisis de impacto mundial que surge a partir del COVID-19.
7. Que se requiere reglamentar la posibilidad de otorgar durante 120 días calendario, modificaciones a las condiciones iniciales de créditos y periodos de gracia, con base en la autorización explícita emitida por circular N° 11 de marzo de 2020 y circular N°17 de julio 2020 emitidas por la Superintendencia de la Economía

| | | |
|--|---|--|
|  | REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITO | CÓDIGO: M-COL-R-01 VERSIÓN: 01 PÁGINA 4 DE 24 |
|--|---|--|

Solidaria, con el fin de mitigar los efectos derivados de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional y extender los períodos de gracia otorgados a los asociados afectados.

8. Que es prioridad para COINVERSIONES, brindar un servicio ágil y oportuno al asociado en las condiciones y garantías más favorables para él y la cooperativa, dentro de la normatividad vigente, por lo anterior:

R E S U E L V E

Expedir el reglamento de Gestión de Crédito de la Cooperativa de Desarrollo Tecnológico del Oriente Colombiano COINVERSIONES contenido en los siguientes artículos:

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objetivos.

- Establecer las políticas tendientes a cumplir el objeto social de la cooperativa, satisfaciendo las necesidades que en materia de crédito demanden los asociados, en las que se desarrolle y mejore los servicios prestados, asegurando una efectiva colocación que minimice el riesgo crediticio y permita una oportuna recuperación de los recursos prestados.
- Desarrollar políticas de cartera de créditos alineados con las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular externa No. 11 de marzo 19 de 2020 buscando mitigar los efectos derivados de la situación de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional declarada por el Gobierno Nacional mediante decreto No.417 de marzo 17 de 2020 relacionadas con el COVID-19, permitiendo a los asociados que se vean afectados directamente por la declaratoria de emergencia sanitaria y que por razón de esta, su capacidad de pago presente un real deterioro, a partir del 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Brindar tranquilidad financiera a los asociados más afectados por la situación actual del país, otorgando soluciones que mitiguen el impacto en este tiempo de contingencia.

| | | |
|--|---|--|
|  | REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITO | CÓDIGO: M-COL-R-01 VERSIÓN: 01 PÁGINA 5 DE 24 |
|--|---|--|

Artículo 2. Definiciones

- **Crédito:** son aquellos servicios en dinero o en especie ofrecidos a los asociados para suplir necesidades financieras o de consumo. Los créditos se otorgarán mediante el análisis de la capacidad económica del asociado y sujeto a las condiciones y parámetros que presente COINVERSIONES, a través del presente reglamento.
- **Desembolso:** valor de crédito aprobado y entregado al solicitante.
- **Garantía personal:** se puede catalogar la firma de personas naturales que comprometen sus ingresos o capital y que con la suscripción del pagaré se responsabilizan solidariamente al pago de la suma o saldo de la obligación contenida en el Pagaré que aceptan.
- **Riesgo crediticio:** es la probabilidad de que una organización solidaria incurra en pérdidas y disminuya el valor de sus activos como consecuencia del incumplimiento en el pago de las obligaciones en los términos acordados por parte de sus deudores.
- **S.E.S:** Superintendencia de Economía Solidaria.
- **Centrales de riesgo:** Entidad que recopila información financiera sobre el comportamiento de pago de cada persona en Colombia.
- **Periodo de gracia o congelamiento de cuotas:** Durante el periodo de emergencia sanitaria, se otorgarán periodos de gracia o congelamientos de cuotas, los cuales obedecen al desplazamiento de las fechas en las que se hace exigible el pago.

Artículo 3. Recursos

COINVERSIONES, atenderá las solicitudes de crédito de los asociados utilizando como fuente de financiación recursos internos como externos:

- a) **Recursos Internos:** Corresponde a los recursos provenientes de los aportes sociales, los excedentes del recaudo de cartera y de la prestación de otros servicios.
- b) **Recursos externos:** Corresponde a los recursos externos provenientes de los créditos y convenios otorgados a COINVERSIONES, por parte de las diferentes entidades.

Artículo 4. Colocación de crédito. COINVERSIONES, podrá colocar recursos entre los asociados por cada una de las líneas de crédito establecidas, previo

| | | |
|--|---|--|
|  | REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITO | CÓDIGO: M-COL-R-01 VERSIÓN: 01 PÁGINA 6 DE 24 |
|--|---|--|

cumplimiento de la normatividad vigente y de los requisitos establecidos en el presente reglamento. El recaudo de los recursos colocados se efectuará mediante descuento de nómina y pagos por ventanilla, según sea el caso.

Artículo 5. Políticas de Crédito

1. Para la aprobación del crédito se debe observar la totalidad de criterios establecidos por la norma. El resultado se plasmará en el formato establecido para tal fin.
2. El comité de crédito conforme el artículo 69 del estatuto, está integrado por tres (3) asociados hábiles elegidos por el Consejo de Administración para el mismo periodo de estos, pudiendo ser removidos libremente en cualquier momento para la buena marcha de la cooperativa de acuerdo al presente reglamento.
3. La Gerencia queda facultada para expedir los Manuales de procedimiento de Cartera de Crédito. b. Las condiciones financieras deberán ser las que rijan en el momento del desembolso del crédito, modificando incluso las comunicadas al deudor en el momento de la aprobación. c. Los desembolsos se harán en función de los recursos de Tesorería de la cooperativa y la programación que efectúe la Gerencia con base en la fecha de presentación de la solicitud totalmente diligenciada, así como los documentos exigidos. d. La tasa moratoria podrá ser la máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera o la autoridad que señale el Gobierno Nacional.
4. Siempre y cuando la solicitud del asociado cumpla con los requisitos para su otorgamiento según la línea de crédito, deben aprobarse así:

Gerencia: Créditos hasta de 40 SMMLV (Los créditos aprobados por la gerencia deben ir relacionados en las actas del comité de crédito).

Comité de crédito: Créditos desde 40 hasta 80 SMMLV

Consejo de administración: Créditos desde 81 SMMLV

5. Los créditos a Directivos (integrantes del Consejo de Administración, Junta de vigilancia y Gerencia) al igual que de los cónyuges, los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, serán aprobados exclusivamente por las 4/5 partes de los integrantes del Consejo de Administración.

| | | |
|--|---|--|
|  | REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITO | CÓDIGO: M-COL-R-01 VERSIÓN: 01 PÁGINA 7 DE 24 |
|--|---|--|

6. El Consejo de Administración, el comité de crédito al igual que la Gerencia, serán solidaria y administrativamente responsables cuando acepten y otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
7. La Gerencia de COINVERSIONES, estará facultada para dar prioridad a los créditos en la forma como haya disponibilidad de recursos, hasta 40 SMMLV teniendo plazo hasta de 30 días hábiles para dar respuesta a los créditos solicitados.
8. El asociado que presente su retiro como trabajador de la empresa patronal adscrita a COINVERSIONES, deberá cancelar en el momento de la liquidación de sus prestaciones sociales, todas las obligaciones económicas que tengan a su nombre, previo haberse efectuado el respectivo cruce de cuentas con sus aportes sociales, excepto los créditos donde exista pignoración a favor de COINVERSIONES, tendrán un tratamiento diferente establecidos mediante acuerdos claros, o realizar acuerdo de pago.
9. Reciprocidad en aportes:
 - a) Crédito ordinario: 1 a 10 veces el valor de los aportes sociales.
 - b) Créditos extraordinarios: 10 veces o más veces del valor de los aportes, a criterio y aprobación del consejo de administración, en casos extremos se podrá aprobar con condición especial, dejando constancia en el acta.
 - c) Crédito estudiantil: no requiere reciprocidad en aportes, siempre y cuando se maneje con recursos externos.
10. Un asociado podrá avalar como codeudor máximo tres (3) créditos y se tendrá en cuenta su capacidad de endeudamiento.
11. Los créditos que superen el valor de los aportes sociales del solicitante y excedan de 20 SMLMV, debe tener codeudor solidario con capacidad para respaldar el crédito, excepto el crédito estudiantil que tiene condiciones especiales.
12. Los créditos de turismo, cómputo y avances no requieren reciprocidad de aportes.
13. Los codeudores solidarios deberán certificar capacidad de pago, presentar los documentos de acuerdo a su actividad económica, excepto para crédito estudiantil.
14. Las tasas de interés serán fijadas por el Consejo de Administración dejando constancia en las actas respectivas y le corresponde modificarlas en el momento que cualquier disposición legal así lo exija o la situación del mercado así lo requiera para ser competitivos.

| | | |
|--|---|---|
|  | REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITO | CÓDIGO: M-COL-R-01 VERSIÓN: 01 PÁGINA 8 DE 24 |
|--|---|---|

15. Necesariamente las tasas de interés se ajustarán a los topes máximos señalados por la Superintendencia Financiera o la autoridad que señale el gobierno.
16. Cuando se trate de recursos externos provenientes de entidades financieras, y/o otras entidades, las tasas se sujetarán a las condiciones que en tal sentido exija el intermediario financiero de acuerdo a los convenios firmados.
17. El funcionario encargado de atender los potenciales deudores informará sobre las políticas de cobro, actualización de documentación financiera, información preliminar sobre condiciones del crédito y reporte a las centrales de riesgo.
18. Podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales del solicitante y/o a montos iguales o inferiores a dos (2) SMMLV a criterio del analista. COINVERSIONES deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN. LÍNEAS DE CRÉDITO Y DEFINICIÓN DE LOS BENEFICIOS CREDITICIOS

Artículo 6. Clasificación

En razón del destino que haya que darse a los recursos de los préstamos otorgados por COINVERSIONES, y conforme a la clasificación de cartera de créditos señalada por la normatividad vigente, COINVERSIONES, clasifica y establece las siguientes modalidades o líneas de crédito, así:

- 1) **Línea de Consumo:** Son operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados para financiar la adquisición de bienes de consumo o pago de servicios ordinarios de carácter doméstico del asociado. Entre la línea de consumo se tienen las siguientes:
 - a) **Crédito ordinario**
 - Crédito de Libre inversión: Es la línea de crédito donde el asociado autoriza a su empleador a descontar de su nómina una suma determinada, para aplicar a la cancelación de sus obligaciones con la cooperativa.
 - Crediaportes: Este crédito se realiza por el valor equivalente a los aportes a la fecha, tasa especial no requiere codeudor.

| | | |
|--|---|--|
|  | REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITO | CÓDIGO: M-COL-R-01 VERSIÓN: 01 PÁGINA 9 DE 24 |
|--|---|--|

- **Crédito de Convenio:** Corresponde a los acuerdos comerciales que realiza COINVERSIONES con una persona natural o jurídica, con el fin de ofrecer a los asociados productos o servicios que satisfagan sus necesidades.

Bono de servicio: Corresponde al derecho que tiene el asociado a solicitar una orden de servicio (o bono), por un valor que no debe superar el cupo y hasta 10 veces el valor de los aportes con orden de crédito que haya asignado la cooperativa. Estos bonos solo se pueden utilizar en los establecimientos que tengan convenio con COINVERSIONES.

Crédito para recreación, capacitación, restaurantes: el asociado debe haber cumplido como mínimo un (1) mes de afiliado y haberse habilitado su nombre en los establecimientos respectivos, hasta por 10 veces el valor de los aportes.

- **Crédito de Avances:** Son beneficios económicos a los que el asociado tiene derecho y puede ser directamente por ventanilla y dependen del ingreso del asociado y su capacidad de pago, hasta una (1) vez el valor de su salario, con la característica de que el descuento se puede realizar en su totalidad o en cuotas. COINVERSIONES ofrece también la línea de avances de primas, y cesantías.
- **Crédito por calamidad doméstica:** De conformidad con las pautas fijadas por la Superintendencia de Economía Solidaria en lo referente al servicio de solidaridad (ayuda mutua) que debe existir en las cooperativas como elemento fundamental del beneficio de asociatividad y cuya finalidad es el apoyo y ayuda económica a sus asociados y su base familiar. Entiéndase por calamidad doméstica todo suceso imprevisto y ajeno a la voluntad del individuo afectado, que coloque a la unidad familiar (cónyuge, hijos, padres, hermanos) que dependen del asociado, en condiciones de inferioridad física, moral, económica o social. La Gerencia y el Consejo de Administración analizarán como hechos que corresponden a la calamidad doméstica los siguientes: enfermedad, accidente, fallecimiento, incapacidad física o mental parcial o total, daños causados a la propiedad por incendio, inundaciones, sismos, etc. Hasta 10 veces el valor de los aportes, debe tener un año como asociado, tasa especial, este crédito solo es aprobado por el consejo de administración previo estudio de la situación del asociado.

| | | |
|--|---|---|
|  | REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITO | CÓDIGO: M-COL-R-01 VERSIÓN: 01 PÁGINA 10 DE 24 |
|--|---|---|

b) Crédito estudiantil: Es la línea de crédito correspondiente a la financiación hasta del 100% de servicios académicos como matrículas (Pregrado, posgrado y maestría) cursos, diplomados, entre otros. Es requisito ser estudiante UDES (convenio interinstitucional) para acceder a esta línea de crédito. La aprobación se realiza directamente a la UDES-Universidad de Santander mediante correo electrónico al departamento de crédito y cartera.

1. Se financia hasta el 100% del valor de la matrícula con plazos que van de 6 hasta 24 meses según el caso. (Pregrado-Posgrado- Maestría o Diplomado, cursos, educación continua y otros.
2. Cuando el alumno no continúe sus estudios se harán exigibles las cuantías adeudadas a la fecha.
3. Cuando el programa académico no de apertura, con el correo electrónico del departamento de crédito y cartera se dará por cancelado el crédito, reversando la operación con la universidad de Santander Udes.
4. La tasa será fijada por el consejo de administración.
5. La aprobación se realiza directamente a la UDES mediante correo electrónico al departamento de crédito y cartera. Generando una cuenta por pagar para Coinversiones a la Universidad de Santander.

Nota: Esta modalidad tendrá vigencia hasta que las partes indiquen o manifiesten por escrito lo contrario con el convenio vigente.

A continuación, se detallan los requisitos que deben cumplir las solicitudes de crédito estudiantil por primera vez y renovación (tablas 1 y 2) y las solicitudes de crédito por libranza (tabla 3).

Tabla 1. Requisitos para solicitud de crédito estudiantil por PRIMERA VEZ

- Realizar consulta en centrales de riesgo
- Consulta a listas vinculantes y restrictivas
- Soportes de ingresos

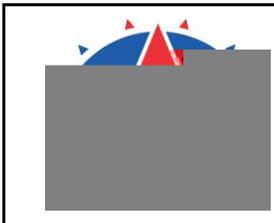
| Documento | Empleado | Pensionado | Independiente |
|---|----------|------------|---------------|
| SOLICITANTE (X=Obligatorio) | | | |
| Fotocopia de la cédula ampliada al 150% | X | X | X |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Carta laboral indicando salario, tipo de contrato, antigüedad (Expedición no mayor a 30 días) *Aplica solo para crédito estudiantil | X | - | - |
| 2 últimas colillas de pago de nómina o mesadas de pensión | X | X | - |
| Certificado de Cámara de comercio (no mayor a 30 días) con establecimiento de comercio o Rut actualizado. Se exceptúan de este requisito las profesiones liberales ejercidas de manera independiente. | - | - | X |
| Declaración de renta y/o certificado de ingresos expedido por Contador público, adjuntando copia de la tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios no superior a 90 días. | - | - | X |
| 2 últimos extractos bancarios mensuales o 1 trimestral si maneja cuenta bancaria. | - | - | X |
| Formato M-VIN-F-0 2 “ S o l i c i t u d d e a s o c i a d o s p e r s o n a n a t u r a l ” “ . | X | X | X |
| Firma de Pagaré | X | X | X |
| Firma en carta de instrucciones | X | X | X |
| Formato de Asegurabilidad (aplica para mayores de 50 años) | X | X | X |

Tabla 2. Requisitos para solicitud de crédito estudiantil RENOVADO

- Analizar el histórico de pagos del crédito anterior en el sistema XEO.
- Realizar consulta en centrales de riesgo
- Soportes de ingresos actualizados

| Documento | Empleado | Pensionado | Independiente |
|---|----------|------------|---------------|
| SOLICITANTE (X=Obligatorio) | | | |
| 2 últimas colillas de pago de nómina o mesadas de pensión | X | X | - |



REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITO

CÓDIGO: M-COL-R-01

VERSIÓN: 01

PÁGINA 12 DE 24

| | | | |
|---|---|---|---|
| Certificado de Cámara de comercio (no mayor a 30 días) con establecimiento de comercio o Rut actualizado. Se exceptúan de este requisito las profesiones liberales ejercidas de manera independiente. | - | - | X |
| 2 últimos extractos bancarios mensuales o 1 trimestral si maneja cuenta bancaria. | - | - | X |
| Declaración de renta y/o certificado de ingresos expedido por Contador público, adjuntando copia de la tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios no superior a 90 días. | | | X |
| Formato "Solicitud de asociación persona natural. | X | X | X |

Si el crédito es aprobado se procede al desembolso directo a la Universidad el cual se realiza mediante correo electrónico generando una cuenta deudora para la cooperativa contra una acreedora a la Universidad, este crédito UDES se realiza con el recurso externo de la Universidad para el cual no se paga ningún tipo de interés a la institución que nos provee del recurso de colocación, según convenio escrito firmado entre las partes.

Tabla 3. Requisitos para solicitud de crédito por LIBRANZA

| Documentos |
|--------------------------------------|
| 2 últimas colillas de pago de nómina |
| Fotocopia de la cédula de ciudadanía |
| Firma de Pagaré |
| Firma en carta de instrucciones |
| Firma Libranza |

Formato "Solicitud de asociación y ser

| | | |
|--|---|--|
|  | REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITO | CÓDIGO: M-COL-R-01 VERSIÓN: 01 PÁGINA 13 DE 24 |
|--|---|--|

c) Crédito 50/50: Modalidad de crédito estudiantil en la cual la Universidad de Santander UDES asume la mitad del riesgo, en caso de mora igual o superior a 360 días, se procede a cargar el 50% de la deuda a la UDES.

d) Crédito Directo: Modalidad de crédito estudiantil en la cual la Universidad de Santander UDES asume la totalidad del riesgo, en caso de mora igual o superior a 360 días, se procede a cargar el 100% de la deuda a la UDES.

CAPÍTULO III BENEFICIARIOS - INFORMACIÓN

Artículo 7. Beneficiarios de Crédito

Serán beneficiarios de créditos los asociados de COINVERSIONES, cuando estén cumpliendo los requisitos que exigen al momento de solicitar crédito, o previo estudio de condición y capacidad del asociado, además se tendrán en cuenta otras razones como:

- a. Que el crédito haya sido aprobado adecuadamente.
- b. Que el asociado esté en capacidad legal para cumplir el presente reglamento.
- c. No estar sancionado de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en los Estatutos.
- d. Demostrar el cumplimiento de los criterios para el otorgamiento de créditos (Ver artículo 9)
- e. Que el asociado beneficiario del crédito cumpla con la edad mínima de 18 años y máxima de 75 años.
- f. Que no se encuentre reportado en las listas restrictivas.

Artículo 8. Información mínima para el otorgamiento de créditos como operación activa

Las operaciones activas de crédito que realice COINVERSIONES, deben contener como mínimo la siguiente información que ofrecerá el asociado solicitante antes de que firme los documentos que instrumentará el crédito para que obre su aceptación, la que se conservará en el archivo general de la Cooperativa (plan de pagos):

- a. Monto del crédito
- b. Tasa de interés ordinaria, moratoria nominal, anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.

| | | |
|--|---|---|
|  | REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITO | CÓDIGO: M-COL-R-01 VERSIÓN: 01 PÁGINA 14 DE 24 |
|--|---|---|

- c. Plazo de amortización, incluyendo periodos muertos, de gracia, etc.
- d. Modalidad de la cuota, fija, variable, otras.
- e. Periodicidad en el pago de capital y de intereses, vencido o anticipado.
- f. Tipo o cobertura de la gracia.
- g. Condiciones de prepago.
- h. Seguros, gastos, comisiones y otros.
- i. Tabla de amortización y pago de intereses cuando se opte por créditos otorgados con tasa fijas de interés.
- j. Descuentos o pagos que se acuerden al momento del desembolso.
- k. Para el caso de créditos reestructurados, establecer el número de veces y condiciones de la reestructuración.
- l. Toda la información relevante y necesaria para facilitar la comprensión y sana disciplina de derechos y obligaciones del acreedor y demás mecanismos que garanticen y aseguren con eficacia el ejercicio crediticio.
- m. Periodos de pago mensual, trimestral, semestral o anual.
- n. Información sobre la póliza de vida deudores la cual se descontará vencida en cada cuota del crédito.

CAPÍTULO IV CRITERIOS Y CONDICIONES GENERALES

Artículo 9. Criterios que deben tenerse en cuenta para otorgar créditos

Se debe observar como mínimo y de manera obligatoria, los siguientes criterios para el otorgamiento y evaluación de créditos:

- a) **Análisis de la capacidad de pago:** La capacidad de pago del solicitante del crédito se verifica a través de los ingresos soportados (salarios, pensiones, arrendamientos, entre otros) y los egresos (obligaciones financieras, gastos personales, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja. Es decir, se calcula a partir del valor total de los egresos mensuales los cuales se consultan en centrales de riesgo, incluida la cuota del nuevo crédito, sobre el total de los ingresos certificados.
- b) **Solvencia del deudor:** Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y

| | | |
|--|---|---|
|  | REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITO | CÓDIGO: M-COL-R-01 VERSIÓN: 01 PÁGINA 15 DE 24 |
|--|---|---|

contingencias del deudor.

- c) **Garantías:** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Es importante aclarar que las libranzas son un mecanismo de pago, más no se consideran como garantías por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010, asimismo, se debe tener en cuenta que el descuento por libranza, tiene un tope máximo señalado en el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 1527 de 2012.

La constitución de garantías del asociado a favor de la Cooperativa será exigida de acuerdo a lo siguiente:

- **Garantía Personal:** El pagaré y carta de instrucciones firmado por el titular y codeudor(es) es obligatorio, cuando la línea de crédito así lo exija en las líneas de créditos (se exceptúan las renovaciones, crediportes, avances y convenios).
- **Formato Avance:** Solo firma el titular.
- **Codeudores:**

Para créditos en los cuales el monto solicitado lo requiere

Cuando el asociado tiene reportes negativos o bajo puntaje en centrales de riesgo

Cuando el titular no tiene vida crediticia

Cuando no posea capacidad de endeudamiento

Otras condiciones acá estipuladas.

NOTA 1: En cualquiera de estos casos, la instancia respectiva, podrá solicitar garantías adicionales, si así lo considera necesario o conceptuar como viable la aprobación de excepciones a las condiciones aquí planteadas, las cuales serán debidamente sustentadas, en el concepto que emitan quedando explícito en el formato M-VIN-F-02 “ S o l i c i t u d d e A s o c i a c i ó n y s e r v i c i o s d e c r é d i t o ”

NOTA 2: Cada solicitud de crédito de un mismo asociado será analizada independientemente, validando la necesidad o no de constituir nuevas garantías sobre la solicitud objeto de análisis.

NOTA 3: Todos los pagarés y carta de instrucciones tienen que ser firmados en presencia del funcionario autorizado por COINVERSIONES. Cuando el titular o codeudores no

| | | |
|--|---|---|
|  | REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITO | CÓDIGO: M-COL-R-01 VERSIÓN: 01 PÁGINA 16 DE 24 |
|--|---|---|

firmen las garantías en presencia del funcionario autorizado por COINVERSIONES , deberán autenticar la firma en notaría o virtualmente por la plataforma que dispondrá la cooperativa para firma de pagarés inmaterializado.

NOTA 4: Un codeudor puede avalar como codeudor máximo tres (3) créditos y se tendrá en cuenta su capacidad de endeudamiento.

d) Consulta y reporte a las centrales de riesgo

La consulta a centrales de riesgo se hace principalmente para analizar los siguientes aspectos:

- **Hábito de pago:** Se tendrá en cuenta para la decisión de aprobar, negar, aplazar la solicitud de crédito o exigir otras garantías, los hábitos de pago tanto del titular como del codeudor(es) con COINVERSIONES y con otros sectores, según se evidencie en el reporte de centrales de riesgo.
- **Endeudamiento:** Permite determinar el número, cuantía y valor de las obligaciones con su respectiva amortización mensual que asumen deudor y codeudor(es) para cada una de ellas, mide el endeudamiento y el impacto mensual de las obligaciones financieras contratadas por fuera de la cooperativa.

Asimismo, COINVERSIONES debe reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

En todo caso, se debe contar con la autorización previa del titular y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, así como tiene el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída, en este sentido, según la Ley de Habeas Data podrá ser reportado negativamente después de 20 días desde que la cooperativa envíe la comunicación al deudor.

NOTA 5: Si el titular y/o codeudor(es) presentan reporte negativo en centrales de riesgo, podrán ser objeto de crédito por parte de COINVERSIONES para la línea de crédito por Libranza, Crediaportes, Estudiantil y otras, siempre y cuando presenten garantías que soportan ingresos y capacidad de pago a criterio del analista de crédito.

NOTA 6: Todas las referencias que en el presente capítulo se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor si el crédito lo exige que estén vinculados a

| | | |
|--|---|---|
|  | REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITO | CÓDIGO: M-COL-R-01 VERSIÓN: 01 PÁGINA 17 DE 24 |
|--|---|---|

la respectiva operación de crédito.

- e) El crédito será dirigido para fines comerciales, así como los planes de amortización.
- f) Número de veces que el crédito ha sido reestructurado y su naturaleza,
- g) Entendiéndose que entre más operaciones de reestructuración haya presentado un crédito y a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de su obligación crediticia.
- h) Seguimiento permanente al cumplimiento de la reestructuración a través del sistema, reporte en centrales de riesgo como reestructurado.

Para presentar una solicitud de crédito se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Llenar el formulario M-VIN-F-0 2 “ S o l i c i t u d d e A s o c i a c i ó n p e r s o n a n a t u r a l ” e l c u a l s e s u m i n i s t r a e n
- b) Comprobar cupo de crédito y capacidad de pago (deudor y codeudores).
- c) Autorización tratamiento de datos personales de menores de edad (según el caso).
- d) Las solicitudes de crédito deben presentarse con la información y los requisitos correspondientes para su respectivo trámite en la oficina de COINVERSIONES o ante el representante de la Cooperativa en cada agencia.
- e) El analista de crédito y cartera presentará a la Gerencia las solicitudes que hayan realizado los asociados con toda la información completa para su estudio.

Artículo 10. Condiciones Generales

Pago de Amortizaciones e Intereses

Todo crédito será cancelado en cuotas mensuales, trimestrales, semestrales, anuales, fijas, variables u ordinarias según se pacte; que comprenderán amortización e intereses, seguros y demás emolumentos pactados al interior del crédito. Todo asociado, podrá efectuar pagos extraordinarios sobre sus deudas, en cuyo caso se acortará el período de pago establecido, manteniéndose el monto de la cuota mensual.

Artículo 11. Morosidad

En caso de que en un mes el Asociado no cancele el total de la cuota, deberá pagar en primera instancia el pago correspondiente a los intereses y en segundo lugar, lo correspondiente a la amortización. Las sumas no cubiertas deberán ser pagadas en el mes inmediatamente posterior, y podría causarse los intereses moratorios correspondientes a la misma tasa de interés pactada en el crédito.

| | | |
|--|---|--|
|  | REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITO | CÓDIGO: M-COL-R-01 VERSIÓN: 01 PÁGINA 18 DE 24 |
|--|---|--|

Cuando se presente una situación de atraso en los pagos se notificará de inmediato a los codeudores.

Artículo 12. Terminación del Contrato Laboral

En caso de terminación del contrato laboral o de renuncia, el Asociado deberá cancelar de inmediato la totalidad de los saldos adeudados para los casos de créditos por libranza, o llegar acuerdo de pago para el pago de la deuda. Para los créditos estudiantiles se regirá por lo estipulado en el reglamento de cobranza y de acuerdo a los parámetros fijados.

Artículo 13. Sanciones

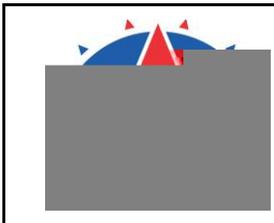
Cuando el monto de un crédito llegue al tope de la capacidad de endeudamiento de un Asociado, la Gerencia de Coinversiones podrá restringir todos los servicios e inhabilitado para el acceso al crédito hasta que se liberen nuevamente los cupos.

Artículo 14. Información oportuna al deudor y codeudor

COINVERSIONES, como generadora de beneficios a los asociados, está en la obligación de mantenerlos informados e igualmente debe dar aviso oportuno a los codeudores sobre cualquier problema que pueda colocar en riesgo el servicio o pago oportuno de la respectiva deuda asumida por el asociado. Esto con el propósito de disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir el deudor y acreedor en caso de presentarse dificultades de pago por parte del primero.

Artículo 15. Riesgo Crediticio de la Cartera de Crédito

Se entiende como riesgo crediticio la posibilidad de que COINVERSIONES incurra en pérdidas y disminuya el valor de sus activos por la falta de cumplimiento oportuno o por actuaciones imperfectas o malintencionadas de sus asociados con sus obligaciones pactadas y establecidas en el reglamento de crédito, principalmente la aplicación de medidas que permitan el conocimiento pleno del deudor y las mencionadas en el artículo 8, las cuales deben verificarse durante la existencia de la obligación crediticia.



**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
CRÉDITO**

CÓDIGO: M-COL-R-01

VERSIÓN: 01

PÁGINA 19 DE 24

Artículo 16. Plazos, montos y limitación de los créditos

Coinversiones, establece los siguientes parámetros para cada tipo de crédito, así:

| LÍNEA | CUPO | PLAZO | GARANTÍAS | LIMITACIONES Y CONDICIONES |
|--------------------------------|--|--|--|--|
| LIBRE INVERSIÓN | Hasta <u>10</u> veces el valor de los aportes. | 1-72 meses | -Pagaré y Carta de instrucciones | No estar incurso en acciones disciplinarias o haber sido sancionado en los últimos 3 meses por la cooperativa. |
| | | | -Codeudor (1-2-3), si se requiere. | Estar al día en el pago de aportes sociales y créditos otorgados. El crédito puede concederse en efectivo o en especie por convenio. |
| ESTUDIANTIL CORTO PLAZO | 100% del valor de la matrícula | Hasta finalizar el semestre académico o carrera según el caso. | -Pagaré y Carta de instrucciones | Cumplir con el perfil requerido. |
| | | | -1,2 o 3 Codeudor (es), si se requiere. | Tener aporte de acuerdo con el Estatuto Cap III Art 7. parágrafo 2 |
| | | | -No requiere codeudor cuando el estudiante soporta ingresos. | con Recurso externo convenio Udes. |
| EGRESADOS UDES | 100% de la matrícula | 1-24 meses | 1,2 o 3 Codeudor(es). si lo requiere | Aporte mínimo 1 SMLMDV |
| CREDIAPORTE | Equivalente hasta al valor de los aportes | 1-60 meses | -Pagaré y Carta de instrucciones | No se establecen. |
| | | | | No requiere codeudor. |



REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITO

CÓDIGO: M-COL-R-01

VERSIÓN: 01

PÁGINA 20 DE 24

| | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|
| AVANCE | -Salario: Sujeto a capacidad de pago, hasta 5 veces su salario mensual. | -Salario 1-12 meses | -Formato de Avances | NOTA: Estar al día en el pago de aportes sociales y créditos otorgados. |
| | -Prima y el Cesantías: Hasta 100% | -Prima y Cesantías: 1-12 meses según el caso. | | |
| CALAMIDAD | Hasta 10 veces el valor de aportes. | 1-36 meses dependiendo el monto | Pagaré y Carta de instrucciones | Tener (12) meses como asociado, tasa especial calamidad ,estudia el consejo de admón. |
| CONVENIO Bonos de servicio | Hasta 10 veces el valor de los aportes. Teniendo en cuenta su capacidad de pago. | 1-36 meses según convenio | Avance y/o Libranza | Se debe tener en cuenta su capacidad de endeudamiento. |
| | | | -1,2 o 3 Codeudor(es) según estudio si lo requiere | El valor solicitado no podrá sobrepasar su cupo de crédito, bono que solo se utilizará en los establecimientos de convenio. |
| CONVENIO Otros servicios | Hasta 10 veces el valor de los aportes. Teniendo en cuenta su capacidad de pago. | 1-36 meses según convenio | -Avance Pagaré o | Se debe tener en cuenta su capacidad de endeudamiento. Estar al día en el pago de aportes sociales y créditos otorgados, se requiere presentar el carné de Asociado, ser Asociado hábil y figurar en los listados actualizados de este servicio de crédito. El crédito se otorga presentando la respectiva autorización. |
| | | | -Codeudor (1) cuando sobrepase el valor de los aportes | |



REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITO

CÓDIGO: M-COL-R-01

VERSIÓN: 01

PÁGINA 21 DE 24

| | | | | |
|---|--|-----------------|---|---|
| CONVENIO Para Recreación, Capacitación, Restaurantes, Tabernas | Hasta 10 veces el valor de los aportes. Teniendo en cuenta su capacidad de pago. | 1 a 5 meses | -Aportes, firma en convenio ó pagare con carta de instrucciones si monto lo exige | Estar al día en el pago de aportes sociales y créditos otorgados, se requiere presentar el carné de Asociado, ser Asociado hábil y figurar en los listados actualizados de este servicio de crédito. Para servicio de restaurantes, bares y centros de recreación no se exigirá un tope porcentual. |
| | | según convenio. | formato avance según monto. | |
| EXTRA ORDINARIO | Hasta 10 veces el valor de los aportes, o caso especial se puede ampliar el valor de veces caso estudiado por el consejo de Administración, por condición excepcional. | 1-120 meses | -Pagaré y Carta de instrucciones | Podrá el Consejo ampliar coberturas por caso fortuito. CONDICIONES: Antigüedad y aportes |
| | | | -1,2 o 3 Codeudor(es), de acuerdo a monto del credito. | Este crédito sólo será aprobado por el consejo de administración. |
| TURISMO | Hasta por el paquete completo de turismo, con hotel ,tiquetes y efectivo para gastos de viaje. Plan familiar o individual. | 1- 60 meses | -Pagaré y Carta de instrucciones | No requiere reciprocidad de aportes , tasa especial promoción agencia de turismo coinversiones. |
| | | | -1,2 o 3 Codeudor(es), de acuerdo a monto del crédito. | Aporte mínimo 1 SMLMDV. |
| | | | Según estudio. | |

| | | |
|--|---|---|
|  | REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITO | CÓDIGO: M-COL-R-01 VERSIÓN: 01 PÁGINA 22 DE 24 |
|--|---|---|

PARÁGRAFO: El consejo de administración tendrá absoluta autonomía para fijar tasas de interés y modificarlas mediante acta de consejo de administración y por medio de resoluciones dadas a conocer a todos los asociados

Artículo 17. Créditos reestructurados: La reestructuración de un crédito se entiende como el mecanismo que tiene por objeto modificar cualquiera de las condiciones iniciales del crédito con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Artículo 18. Créditos novados: La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándose en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la organización solidaria deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en la Circular Básica Contable y Financiera en su numeral 2.3.2 para la colocación del nuevo crédito.

| | | |
|--|---|---|
|  | REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITO | CÓDIGO: M-COL-R-01 VERSIÓN: 01 PÁGINA 23 DE 24 |
|--|---|---|

La Gerencia hará entrega de los préstamos a los beneficiarios, con un máximo de dos (2) días hábiles después de su aprobación, siempre y cuando exista la liquidez para desembolsarlo y se hayan diligenciado en su totalidad las garantías y condiciones del crédito a otorgar.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Reintegro de Aportes Sociales

Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa, y que estén al día con sus obligaciones, contraídas con la misma, tendrán derecho a que se les reembolse sus aportes causados al momento del retiro. El tiempo máximo será de dos (2) meses (Art 93 estatutos), está a partir de la fecha de radicación del retiro.

Parágrafo: Los aportes sociales que posea el asociado en la Cooperativa quedan preferentemente afectados desde su origen y a su favor, y como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, reservándose la facultad de realizar los cruces respectivos si hay lugar a ello. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a sus asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos. En caso de ser codeudor de otro asociado, el dinero le será devuelto, para ello el deudor tendrá que cambiar de garantía. La readmisión como asociado no podrá efectuarse hasta tanto no se encuentre a paz y salvo con Coinversiones. El reembolso máximo de aportes causados al momento de retiro, tendrán un tiempo de prescripción a favor de la cooperativa a los tres años calendario contados desde la fecha en que se colocaron a disposición, Estatuto Art.93

Artículo 21. Desistimiento de crédito Estudiantil

Se podrán suspender o reversar los desembolsos del crédito, por una de las siguientes causales:

- a. Aplazamiento del periodo académico o retiro temporal del programa de estudios por parte del estudiante, debidamente justificado y aceptado por la Universidad de Santander UDES.

| | | |
|--|---|---|
|  | REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITO | CÓDIGO: M-COL-R-01 VERSIÓN: 01 PÁGINA 24 DE 24 |
|--|---|---|

b. Cierre temporal del programa académico. La suspensión del desembolso del crédito será por un tiempo igual al del cierre del programa o de la institución, sin que esta suspensión exceda el equivalente a la duración de dos periodos académicos.

Artículo 22. Reformas al Reglamento y Aprobación

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración de COINVERSIONES, las situaciones no previstas podrán ser resueltas por el Consejo de Administración, en tanto no impliquen cambios sustantivos que contravengan las normas legales existentes. En todo caso, las respuestas a situaciones imprevistas deben plasmarse en reformas al Reglamento. Los casos no previstos en este reglamento de crédito serán resueltos por el Consejo de Administración y quedarán reglamentadas en las actas de este órgano de dirección y control.

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración el doce (12) de febrero de 2021 en reunión ordinaria de este órgano según consta en el acta N° 002/021 deja sin vigencia las disposiciones contenidas en anteriores reglamentos.

En Constancia firman:

JOSE FERNANDO CACUA SANCHEZ
Presidente Consejo de Admón

LUZ MARINA HERNÁNDEZ BECERRA
Secretario Consejo de Admón

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO